REF: EJECUTIVO. No. 081374089001-2020-00028

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el señor ROMULO REALES MARTINEZ, en su propio nombre, contra MERCEDES PULIDO SARABIA, indicándole que fue subsanada en tiempo. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de La Cruz, julio 14 de 2020

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Campo de la Cruz, julio catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

C O N S I D E R A C I O N E S:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado. En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO,

R E S U E L V E:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del señor ROMULO REALES MARTINEZ, contra la señora MERCEDES PULIDO SARABIA, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenidos en el Titulo Valor letra de Cambio anexado con la demanda.

Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000,000.oo) ML. Por concepto de capital.

Más la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS, que se continúen causando a partir del 23 de mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado promiscuo municipal
de campo de la Cruz a los
15 /07/2020
Notifica por estado No. 033
La secretaria Griselda Toscano
Castro